



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Comercial N° 19

8807/2025

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION c/ ORBIS
COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. Y OTRO
s/LIQUIDACION JUDICIAL DE ASEGURADORAS**

Buenos Aires, de noviembre de 2025.LF

I. Por devueltas las actuaciones.

Hácese saber.

II. En atención a lo resuelto por el Superior con fecha 25.11.25 (fd. 1936/1938), corresponde proveer la pretensión inicial del siguiente modo:

1. De conformidad con la resolución N° 40.271 de la Superintendencia de Seguros de la Nación y lo dispuesto por el art. 52 de la ley



#40030998#481943389#20251127135424098



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Comercial N° 19

20.091, declarase la liquidación forzosa de
ORBIS COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-50005666-1), con domicilio social en **Boedo 119/121 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**, inscripta en el Registro de Entidades de Seguros y Reaseguros bajo el n° 293, con fecha 26 de diciembre de 1960, e inscripta por ante la Inspección General de Justicia bajo el N° 764, libro 51, folio 450, tomo "A" de estatutos nacionales, con fecha 14 de abril de 1959.

2. De conformidad con lo dispuesto en el art. 51 de la ley 20.091, y dado lo informado en el escrito en despacho, designase como delegados liquidadores a los agentes **Oscar Guillermo CARRERAS** (DNI N° 16.062.114), **Claudio Orlando FOLGUEIRAS** (DNI N° 12.497.797), **Ignacio LEYRO DIAZ** (DNI N° 39.417.528), **Marcelo Agustín PARISI** (DNI N° 33.709.587), **Adriana Beatriz**





Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Comercial N° 19

RODRIGUEZ (DNI N° 20.008.951) y **Graciela Edit Rojo** (DNI N° 11.534.982), con domicilio en la calle **Moreno 437 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.**

3. Hágase saber el decreto de liquidación mediante edictos que se publicarán durante 5 días en el Boletín Oficial.

Toda vez que los edictos a publicarse en la aludida repartición (BORA) deben ser remitidos por medio del servicio extranet, requiérase a los delegados liquidadores para que acompañen el edicto a publicarse en formato digital para su confronte.

Asimismo, se ordenará igual publicación -en su caso- de existir dependencias de la deudora en otras jurisdicciones, encomendándose a los delegados liquidadores que informen cuáles serían éstas y la confección y





Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Comercial N° 19

diligenciamiento de dicha publicidad edictal,
debiendo acreditar en autos su cumplimiento.

4. Los acreedores deberán concurrir a verificar sus créditos ante los delegados liquidadores hasta el día **10.4.2026** (art. 32, 200 y cctes. de la LCQ.).

4.a. Hácese saber a los acreedores que deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos para su verificación optando por alguna de las siguientes dos modalidades:

i) De forma presencial, en el domicilio sito en la calle Moreno 437 -CABA-, debiendo entregar a los delegados liquidadores su petición por escrito, de conformidad con todo lo previsto por la LCQ. 32.

ii) Mediante el envío de un e-mail al correo electrónico que deberán denunciar los liquidadores en autos, indicando el asunto, el



#40030998#481943389#20251127135424098



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Comercial N° 19

nombre de estas actuaciones y el del acreedor.

En formato pdf, en tamaño no superior a los 5 MB cada uno, pudiendo enviar varios archivos, los cuales deberán estar numerados y totalizados (por ejemplo: 1 de 8, 2 de 8... con detalle de lo que se adjunta).

Todas las hojas deberán tener firma facsímil del acreedor o su representante y, en su caso, del abogado patrocinante con su sello y matrícula en PDF. La presentación bajo dicha modalidad tendrá el carácter de declaración jurada, siendo los insinuantes depositarios judiciales de la documentación.

Ello es, sin perjuicio de que oportunamente pudieran solicitarse las piezas originales vía e-mail.

El incumplimiento de alguno de los recaudos podrá obstar a la verificación.



#40030998#481943389#20251127135424098



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Comercial N° 19

4.b. En caso de corresponder el pago del arancel, deberá ser satisfecho mediante transferencia bancaria a una cuenta perteneciente a la Superintendencia de Seguros de la Nación -cuyos datos deberán ser informados por los delegados liquidadores-.

4.c. Las observaciones en los términos de la LCQ. 34 podrán presentarse en forma presencial o bien mediante correo electrónico, hasta el día **30.4.2026**, en las mismas condiciones fijadas para la insinuación de los créditos.

Dentro de las 48 hs. posteriores a dicho plazo, los liquidadores deberán presentar una copia digital de las mismas.

4.b. Los funcionarios deberán presentar los informes previstos en la LCQ. 35 y 39 los días **30.6.2026** y **4.12.2026**, respectivamente.



#40030998#481943389#20251127135424098



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Comercial N° 19

En el informe previsto en el art. 35 de la LCQ., los liquidadores deberán emitir opinión fundada en función de los elementos aportados por los interesados -insinuantes y deudor/a-, arrimando indefectiblemente cuanta información útil resulte de una contabilidad bien, regular o mal llevada, realizando todas las compulsas necesarias en los libros y documentos del deudor y, en cuanto corresponda, en los del acreedor (LCQ. 33), bajo apercibimiento de poner en conocimiento del incumplimiento al Sr. Superintendente de Seguros de la Nación.

Los liquidadores deberán rendir cuenta del pago del arancel previsto en el art. 32, tercer parágrafo, LCQ.



#40030998#481943389#20251127135424098



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Comercial N° 19

4.e. La resolución judicial relativa a los alcances y procedencia de los créditos insinuados (Art. 36) será dictada -a más tardar- el día **23.10.2026**.

4.f. Déjese constancia de lo dispuesto en los edictos a librarse, con la indicación expresa, además, de que todo lo concerniente al periodo informativo previsto en la resolución aquí dictada podrá consultarse vía web (<http://scw.pjn.gov.ar/scw/home.seam>) ingresando los datos de estos actuados.

5. Hágase saber la liquidación y decretase la inhibición general de bienes de la compañía, librándose oficios y testimonios ley N° 22.172, a diligenciar en los términos de la LCQ. 273: 8, a los registros pertinentes y en



#40030998#481943389#20251127135424098



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Comercial N° 19

todas aquellas jurisdicciones en las que la aseguradora operó o pudo haber realizado actos comerciales.

Asimismo hágese saber a los registros respectivos que la medida precedentemente decretada no se encuentra sujeta al plazo de caducidad previsto por el cpr. 207, segundo párrafo, y normas registrales correspondientes, por no tratarse en la especie de una medida cautelar decretada en un proceso de ejecución singular, sino de una tendiente a hacer efectivo el desapoderamiento de pleno derecho en los términos de la LCQ. 106 propio del trámite concursal, el cual no tiene un período de vigencia determinado, toda vez que lleva consigo la imposibilidad de que el fallido pueda administrar o disponer de esos bienes, y



#40030998#481943389#20251127135424098



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Comercial N° 19

se funda en la necesidad de conservar la integridad del patrimonio, hasta el día que cesa el estado de la quiebra.

Respecto de ésta jurisdicción, expídanse las piezas digitalmente y con firma electrónica, para su posterior diligenciamiento por el Tribunal, vía DEOX; ello con excepción del dirigido al Registro de la Propiedad inmueble de la Capital Federal, que será diligenciado por los delegados liquidadores por la vía pertinente.

A tal fin, hágese saber a los liquidadores que deberán previamente digitalizar las piezas para permitir su confronte y suscripción.

Respecto de las piezas a diligenciarse en los términos de la Ley 22.172, hágese saber que deberán presentarse en la mesa de entradas de la Secretaría, en soporte papel, para





Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Comercial N° 19

permitir su confronte y suscripción, debiendo luego ser diligenciadas por los liquidadores por la vía pertinente.

Asimismo, requiérase de los registros que informen sobre la existencia de bienes a nombre de la liquidada.

Constituirá deber de los liquidadores controlar y acreditar en la causa la toma de razón de todas estas medidas con la modalidad con que fueron decretadas, sin necesidad de instancia por parte del Tribunal.

6. Ofíciense por Secretaría vía DEO a la Excma. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, y al Registro de Juicios Universales a fin de hacerle saber el decreto de quiebra.

7. Asimismo, dispónese la inhabilitación de la entidad liquidada y en su caso de los administradores, a cuyo fin



#40030998#481943389#20251127135424098



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Comercial N° 19

ofíciense a la I.G.J. (arts. 234 y 235 de la ley 24.522), y al Banco Central de la República Argentina, para que comunique la inhabilidad de la fallida para operar en el sistema financiero sometido a su contralor, y proceder a la indisponibilidad de sus fondos que pudieran hallarse en alguna de las instituciones que componen el mismo; todo ello mediante oficio vía DEOX por Secretaría.

8. Intímase a la liquidada, sus administradores y terceros para que dentro del quinto día entreguen o pongan a disposición de los liquidadores la totalidad de los bienes de la deudora.

9. Intímase a la entidad liquidada para que en el plazo de 48 hs. constituya domicilio procesal, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados del juzgado (LCQ: 88).





Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Comercial N° 19

Asimismo, deberá dentro de las 24 hs. entregar a los delegados los libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad.

10. Prohibese a los terceros hacer pagos o entrega de bienes a la liquidada, bajo pena de considerarlos ineficaces.

11. Dispónese la intercepción de la correspondencia de la entidad liquidada para ser entregada a los delegados liquidadores, a cuyo fin deberán los funcionarios oficializar a las empresas Correo Oficial de la República Argentina S.A., OCA S.A., Correo Andreani S.A., Federal Express y DHL International de Argentina.

12. Disponer la interdicción de salida del país -en los términos del art. 103 de la ley citada- del presidente del directorio de la



#40030998#481943389#20251127135424098



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Comercial N° 19

entidad liquidada, Sr. **Ricardo Enrique Brugnone**, **DNI 4.521.557**, con domicilio en Aranguren 1361 de esta Ciudad, la que deberá ser levantada en forma automática el **4.12.2026**, ello así de conformidad con lo dispuesto en la disposición n° 914/2011 por la Dirección Nacional de Migraciones, Ministerio de Interior.

A tal efecto, comuníquese al SIFCOP por Secretaría, **previa confección de la pieza por los liquidadores**.

Déjase constancia que en dicha comunicación deberá constar expresamente el número de la presente causa, la autoridad que solicita el registro, el apellido y nombre de la persona sobre la que recae la medida, el número de documento, o la fecha de nacimiento y nacionalidad, ello de conformidad con la disposición n° 1151/2011 dictada por la Dirección Nacional de Migraciones, Ministerio





Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Comercial N° 19

de Interior. Asimismo, deberá dejarse expresa constancia de la fecha que se fija como el plazo de caducidad de la medida que aquí se dispone (Conf. disposición n° 914/2011).

13. Ordenar la realización de bienes de la aseguradora de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo VI del Título III de la Ley de Concursos y Quiebras, difiriéndose la modalidad de realización para el momento en que se cuente con el inventario y hayan emitido su opinión el o los martilleros designados al efecto. Suspéndase el sorteo de martilleros, hasta tanto sean incautados los bienes y se acremente que el dominio se encuentra en cabeza de la compañía conforme lo dispuesto en el art. art. 88 incs. 9 y 10 LCQ.

Con tal finalidad, los Delegados presentarán dentro del plazo de 45 días hábiles contados a partir de ésta designación, un



#40030998#481943389#20251127135424098



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Comercial N° 19

informe que permita al Tribunal conocer el patrimonio de la ex aseguradora, debiendo detallar y dar cuenta de las labores de investigación cumplidas.

14. Dispónese que los delegados liquidadores procedan, en conjunto o indistintamente -previa constatación de que no sea vivienda y que se trate de explotación atribuible a la fallida- a la **clausura de la sede social y de la totalidad de los locales de la quebrada**, librándose mandamientos de estilo, que deberán confeccionar los funcionarios (art. 177 LCQ.) y proceder a su inmediato diligenciamiento como oficiales de justicia *ad hoc*, con habilitación de días y horas inhábiles; a tal fin, expídanse las piezas digitalmente y con firmas electrónicas, debiendo los liquidadores digitalizar las mismas para permitir su confronte y suscripción.





Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Comercial N° 19

Al diligenciar el mandamiento, deberán informar, en su caso, sobre el estado físico y de ocupación del lugar y proceder a tratar embargo sobre los bienes susceptibles de tal medida (LCQ 107 y 108).

En la misma diligencia se procederá a la incautación de los libros, papeles y bienes que se encuentren en el lugar; se constatará el estado de ocupación y se identificará a eventuales ocupantes requiriéndoles asimismo el título respectivo.

Asimismo, deberán realizar un inventario de los bienes el cual comprenderá sólo rubros generales, encontrándose autorizados a hacer uso de la fuerza pública, allanar domicilios y requerir los servicios de un cerrajero en caso necesario, debiendo retrotraer los inmuebles a las condiciones de seguridad en que se hallaban. Consignarán en



#40030998#481943389#20251127135424098



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Comercial N° 19

Secretaría las llaves pertinentes; informarán sobre las condiciones de seguridad y, de apreciarlo necesario, requerirán la consigna policial pertinente, informándolo. Procederán a la colocación de las fajas respectivas.

En el caso de las diligencias a realizarse en extraña jurisdicción, encomiéndaselas al Señor Juez con competencia en el lugar, dándose intervención en su caso al Agente Fiscal de la Jurisdicción (LCQ. 258).

15. Hágese saber a los liquidadores que todas las resoluciones y disposiciones que se dicten en autos, les serán notificadas por **ministerio de ley** (martes y viernes); ello sin perjuicio de aquellas que el Tribunal disponga que lo sean mediante cédula electrónica.

16. Modifíquese la carátula en el sistema informático.





Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional en lo Comercial N° 19

17. Requírase a los delegados liquidadores para que cumplan con el Decreto Ley 3003/56.

18. Notifíquese a los delegados liquidadores y a la entidad liquidada la decisión aquí adoptada, a cuyo fin librese cédula por Secretaría.

III. Cumplido lo anterior, pasen a proveer las piezas que fueron presentadas durante el lapso en que las actuaciones se encontraron ante el Superior.

GERARDO D. SANTICCHIA

JUEZ



#40030998#481943389#20251127135424098